BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.341

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

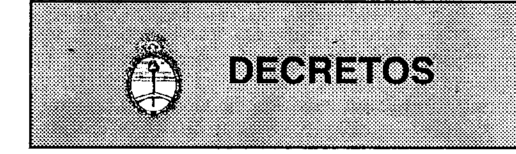
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 173/96

Reglaméntanse aspectos formales para la designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria creada por la Ley Nº 24.521.

Bs. As., 21/2/96

VISTO, los artículos 44, 46 y 47 de la Ley Nº 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas prevén la existencia de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, como un organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que en consecuencia es necesario dictar una normativa reglamentaria mínima que fije los aspectos formales para la designación de los integrantes de aquel organismo, su estructura interna básica y algunas pautas fundamentales para su funcionamiento.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 2º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Artículo 1º — La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), cuya creación, jurisdicción, misiones y atribuciones determinan los artículos 44, 46 y 47 de la Ley Nº 24.521, funcionará de acuerdo con lo que determinan las cláusulas siguientes.

TITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO 1

DE SU INTEGRACION

Art. 2º — El gobierno de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA estará a cargo de un Consejo Directivo integrado en la forma establecida por el artículo 47 de la Ley Nº 24.521. Los miembros de ese Consejo deberán ser personalidades de reconocida jerarquía en el campo académico, científico o de gestión institucional y ejercerán sus funciones a título personal y con total independencia de criterio.

Art. 3º — Los organismos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 deban nominar a más de UN (1) miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), deberán procurar que la propuesta se integre con especialistas de distintas áreas del conocimiento y vinculados a distintas regiones del país.

Art. 4º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION podrá convocar a la primera reunión constitutiva del Consejo Directivo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) cuando se hubiera designado un mínimo de SIETE (7) miembros, sin perjuicio de la posterior incorporación de los consejeros restantes una vez que fueran nominados y designados.

Art. 5º — En la primera reunión del Consejo Directivo que se realice con el total de sus miembros, se procederá a determinar por sorteo aquellos que cesarán a los DOS (2) años a fin de posibilitar el sistema de renovación parcial.

Art. 6º — Una vez constituido el Consejo Directivo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la dedicación y retribución de sus miembros, dentro del marco del presupuesto que le hubiere sido asignado.

Art. 7º — El consejero que dejara de concurrir a TRES (3) sesiones consecutivas del Consejo sin causa justificada, será considerado renunciante, debiendo ser reemplazado por otro elegido según el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley Nº 24.521. Asimismo el Consejo Directivo, por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros, podrá solicitar por razones fundadas que se reemplace a un consejero que no diera debido cumplimiento a sus obligaciones, en cuyo caso la institución que lo nominó deberá proponer un nuevo candidato.

CAPITULO 2

DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 8º — El Consejo Directivo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) sesionará los días que el propio cuerpo establezca de conformidad con las necesidades de trabajo. Podrá convocarse, asimismo, a sesión extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, exigiéndose mayoría absoluta de los presentes para adoptar resoluciones, salvo cuando se trate de resoluciones que aprueben dictámenes finales vinculantes, en cuyo caso deben ser adoptadas con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros. En los casos en que la Ley Nº 24.521 requiere una opinión no vinculante, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) emitirá un dictamen donde conste el punto de vista mayoritario y las disidencias totales o parciales.

Art. 9º — Contra las resoluciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) no habrá más recursos que el de reconsideración ante el mismo órgano. Resuelto el mismo, quedará expedita la vía judicial correspondiente.

Art. 10. — La presidencia del Consejo Directivo de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) será ejercida por UNO (1) de sus integrantes designado por el voto de la mitad más uno del total de sus miembros, quien ejercerá la representación de la Comisión y conducirá las reuniones del Consejo. El cargo será ejercido por el término de UN (1) año, no pudiendo su presidente ser reelegido. Por el mismo procedimiento y término se designará UN (1) Vice-Presidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 11. — La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) deberá proceder a la presentación de su estructura organizativa dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de su constitución. Dicha estructura se completará

SUMARIO

con UN (1) Director Ejecutivo, que se desempeñará con un cargo de Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 y con personal de apoyo técnico y administrativo, todos los cuales deberán ser designados por concurso de conformidad con las normas que rigen el mencionado sistema.

Art. 12. — El Director Ejecutivo, quien deberá contar con antecedentes académicos y de gestión adecuados y suficientes para dicho cargo, tendrá básicamente las siguientes funciones:

a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

b) organizar los procesos de evaluación y acreditación;

c) apoyar la labor integral de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU);

d) organizar, dirigir y supervisar las tareas del personal que integre la estructura;

e) prestar asistencia a los miembros de la Comisión;

f) organizar y coordinar cursos y seminarios de especialización obligatorios para los integrantes del Comité de Pares;

g) presentar anualmente al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para el año entrante;

h) realizar las demás actividades que le asigne la reglamentación.

Art. 13. — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION procederá a designar UN (1) Director Ejecutivo interino, que cubrirá el cargo hasta que el mismo sea provisto por concurso.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES ASESORAS
Y DE LOS COMITE DE PARES

Art. 14. — La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) formará Comisiones Asesoras para cada una de sus funciones específicas, compuestas por un número variable de miembros, todos ellos personas de reconocido prestigio y experiencia académica, profesional o en gestión institucional, escogidos en consulta con los organismos universitarios, académicos, científicos, administrativos, profesionales y empresariales pertinentes. Los miembros de las Comisiones rotarán periódicamente. En cada Comisión participará necesariamente por lo menos UN (1) miembro del Consejo Directivo, quien la coordinará. Las Comisiones Asesoras emitirán opiniones respecto de cada uno de los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Directivo, sin que ellas tengan carácter vinculante.

Art. 15. — A los fines de contar con recomendaciones técnicas en los distintos trámites sobre los que corresponda la participación de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), ésta constituirá en forma ad-hoc Comité de Pares que estarán integrados por expertos y se organizarán en base a áreas disciplinarias o profesionales para cada trámite de que se trate. Los pares evaluadores aplicarán en cada caso los criterios, estándares y procedimientos aprobados por la COMISION NACIONAL DE EVAUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), en los cuales serán debidamente instruidos.

Art. 16. — A los fines de la conformación de las Comisiones Asesoras y de los Comité de Pares, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) formará y mantendrá actualizado un registro de expertos, por áreas disciplinarias y profesionales, que reúnan las condiciones necesarias a esos efectos, procurando que la misma esté integrada también por potenciales evaluadores del exterior. Para conformar dicho registro la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) consultará a las universidades y a las asociaciones científicas y profesionales correspondientes a fin de recibir sugerencias al respecto.

Art. 17. — La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) definirá las condiciones y requisitos que deberán reunir los miembros de las Comisiones Asesoras y de los Comité de Pares, garantizando el necesario nivel intelectual de los mismos, su independencia de criterio y su aceptación de los reglamentos.

Art. 18. — Los miembros de las Comisiones Asesoras y de los Comité de Pares percibirán las sumas compensatorias que, para cada caso y de conformidad con las particularidades del trabajo que se les encomiende, fije el señor Ministro de Cultura y Educación, con intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

TITULO V

DE LAS FUNCIONES

CAPITULO 1

DE LA EVALUACION

Art. 19. — A los efectos de dar comienzo a los procesos de evaluación institucional externa previstos en el artículo 44 de la Ley Nº 24.521, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) preparará una agenda escalonada procurando contemplar los requerimientos y propuestas de cada universidad, la que no podrá extenderse a más de DIECIOCHO (18) meses computados desde la constitución del cuerpo.

Art. 20. — Los procesos de autoevaluación y evaluación externa que se encuentren actualmente en trámite o concluidos, en función de convenios entre las universidades y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se considerarán válidos a los fines previstos en la Ley Nº 24.521.

Art. 21. — El proceso de evaluación externa de las instituciones universitarias deberá alcanzar, en los casos que así corresponda, a las instituciones que aquellas hayan acreditado en virtud del artículo 22 de la Ley Nº 24.521.

CAPITULO 2

DE LA ACREDITACION

Art. 22. — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION acordará con la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) la oportunidad para la transferencia de todos los trámites de acreditación de posgrados que se sustancian por ante la COMISION DE ACREDITACION DE POSGRADO, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del mencionado Ministerio, debiendo continuarse los mismos a partir del estado en que se encuentren, con reconocimiento de los pasos cumplidos.

CAPITULO 3

DE LOS DICTAMENES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
ESTATALES Y LA AUTORIZACION DE
UNIVERSIDADES PRIVADAS

Art. 23. — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION no podrá, sin el dictamen favorable de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA autorizar la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional o el reconocimiento de una provincial, ni otorgar la autorización provisoria o el reconocimiento definitivo a una institución universitaria privada. El dictamen favorable no obliga al citado Ministerio a otorgar las autorizaciones aludidas cuando tuviera razones fundadas para apartarse del mismo.

Art. 24. — Los expedientes en los que se tramitan solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de universidades privadas que se encontraban, a la fecha de sanción de la Ley Nº 24.521, en condiciones de pasar a la Comisión Consultiva prevista por los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 2330/93, deberán ser remitidos a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) a los fines de su tratamiento directo por el Consejo Directivo, teniendo por válidos los trámites cumplidos. En los demás trámites se imprimirá el tratamiento que se estime conveniente.

TITULO VI

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 25. — La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) deberá asegurar a las partes interesadas la posibilidad de ser oída antes de dictarse una resolución o emitirse un dictamen que pudiera afectarlas.

Art. 26. — La COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) aprobará un Código de Etica para todos los miembros de sus organismos de gobierno, Comisiones Asesoras, y Comité de Pares, que regulará su intervención en los trámites bajo consideración de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), recomendando la abstención cuando su vinculación académica o institucional directa con los mismos pudiera comprometer su imparcialidad.

Art. 27. — Sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que prevea la reglamentación específica, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION deberá efectuar, antes de remitir los antecedentes respectivos a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que correspondiera su intervención, un juicio de admisibilidad a fin de comprobar que se hayan cumplimentado los requisitos formales indispensables.

Art. 28. — El Director Ejecutivo deberá someter al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, dentro de los SESENTA (60) días de constituido el cuerpo, un proyecto de reglamento interno compatible con las disposiciones de la Ley Nº 24.521 y las del presente decreto.

Art. 29. — Hasta tanto se incorpore en el Presupuesto General de la Nación una partida especial para la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), los gastos que demande su funcionamiento serán financiados con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Jorge A. Rodríguez.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Decreto 171/96

Fíjase la fecha de apertura de las Sesiones Ordinarias correspondientes al año en curso.

Bs. As., 21/2/96

En uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 8 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Señálanse las 11,00 horas del día 1º de marzo próximo para la solemne apertura de las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, correspondientes al año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 161/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/2/96

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Nueva York —ESTADO UNIDOS DE AMERICA—, Tokio —JAPON— y París —REPUBLICA FRANCESA—, entre los días 17 y 28 de febrero de 1996, a fin de mantener reuniones bilaterales y acompañar al señor Presidente de la Nación en su visita a FRANCIA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 170/96

Reglamentación de la Ley 24.557.

Bs. As., 21/2/96

VISTO los artículos 4, 24 y 31 de la Ley Nº 24.557 y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos principales de la citada Ley es la prevención de los riesgos del trabajo.

Que el artículo 4º, punto 2, segundo párrafo de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece que el Poder Ejecutivo regulará las pautas y contenidos del Plan de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Que a los fines de establecer pautas para el desarrollo de los Planes de Mejoramiento resulta conveniente clasificar a los empleadores afiliados por el grado de cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad.

Que el método diseñado establece CUATRO (4) niveles de cumplimiento de dichas normas, DOS (2) de los cuales tienden a lograr el objetivo esencial de la Ley, que no es otro que el pleno cumplimiento de la normativa sobre higiene y seguridad en el trabajo en un plazo de DOS (2) años, permitiendo a los empleadores adecuar paulatinamente sus instalaciones, sistemas y procesos de producción, a las prescripciones legales vigentes.

Que también resulta necesario fijar los criterios con que se evaluará el cumplimiento del citado Plan de Mejoramiento y establecer métodos de solución de conflictos acordes a la relación que une a las partes, sin perjuicio de la función que se reserva a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo como árbitro final de cualquier posible controversia.

Que es necesario precisar el modo de composición de la alícuota, contemplando los costos de las prestaciones en especie y las prestaciones económicas.

Que por último se impone precisar el alcance de los derechos, deberes y prohibiciones de las aseguradoras, de los empleadores asegurados y autoasegurados y de los trabajadores en general.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

Artículo 1º — ESTRUCTURA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557). Los Planes de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo deberán confeccionarse siguiendo las siguientes pautas y contenidos:

a) El Plan se desarrollará en diferentes niveles. Cada uno comprenderá un conjunto de etapas a cumplir.

b) Cada etapa contendrá, a su vez, un conjunto de elementos que el empleador debe desarrollar, con el objeto de mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Art. 2º — NIVELES DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCION (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557) — Los niveles serán CUATRO (4) y determinarán el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad:

a) Primer nivel

La calificación en el primer nivel implica el no cumplimiento de las obligaciones que, conforme lo disponga la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, se consideren básicas en materia de higiene y seguridad.

Los elementos a desarrollar en las etapas correspondientes a este nivel tenderán al cumplimiento de dichas obligaciones básicas en un período máximo de DOCE (12) meses, contados desde que fue acordado el primer Plan de Mejoramiento.

b) Segundo nivel

La calificación en el segundo nivel implica el cumplimiento de las obligaciones que se consideren básicas en materia de higiene y seguridad.

Los elementos a desarrollar en las etapas correspondientes a este nivel tenderán al cumplimiento de todas las obligaciones legales en un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde que fue acordado el primer Plan de Mejoramiento.

c) Tercer nivel

La calificación en el tercer nivel implica el cumplimiento de todas las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad.

d) Cuarto nivel

La calificación en este nivel implica alcanzar niveles de prevención y de condiciones y medio ambiente de trabajo superiores a las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad. Cada empleador evaluará, con la aseguradora que contrate, el nivel de cumplimiento de la legislación vigente en que se encuentra y el que prevé alcanzar desde la firma del contrato.

Como mínimo los planes de mejoramiento deben prever alcanzar la calificación en el tercer nivel dentro del plazo previsto en el artículo 9º del presente decreto.

Art. 3º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557) — Los empleadores que hayan calificado en el tercer nivel, podrán:

a) Permanecer en el tercer nivel de cumplimiento, para lo cual deberán desarrollar actividades permanentes de prevención de riesgos y mantenimiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo alcanzadas.

b) Acordar con la aseguradora planes alternativos para el desarrollo de nuevos elementos que permitan calificar en el cuarto nivel.

La determinación de los elementos a desarrollar en los planes alternativos se efectuará en función de la categoría de riesgo de la actividad del empleador y del número de trabajadores.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinará las categorías de riesgo de las distintas actividades, los planes alternativos y los elementos a desarrollar en cada uno de ellos. Los plazos de ejecución de los planes alternativos serán acordados entre el empleador y la aseguradora a la que se encuentre afiliado.

Art. 4º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557) — El desarrollo de todos los elementos de un nivel antes del plazo acordado con la aseguradora dará derecho al empleador a calificar en el nivel de cumplimiento superior.

No se podrá calificar para un nivel superior si existen obligaciones pendientes del nivel en que se encuentra calificado.

Art. 5º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557) — El Plan de Mejoramiento se elaborará a partir de la evaluación del grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo del establecimiento o empresa, efectuada en forma conjunta por el empleador y la aseguradora.

La evaluación se realizará en un formulario establecido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

La aseguradora podrá requerir al empleador que realice la evaluación e instruirlo en la metodología a ser empleada para cumplir este requisito.

La aseguradora podrá verificar en cualquier momento la declaración del empleador y, en su caso, notificar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que proceda a aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

Efectuada la evaluación, las partes elaborarán el Plan de Mejoramiento y determinarán los elementos a desarrollar en forma prioritaria, teniendo en cuenta el diagnóstico realizado y los lineamientos establecidos para cada nivel por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

El plan se redactará en lenguaje claro, procurando evitar el uso de conceptos equívocos, de modo que el empleador pueda comprender con claridad sus compromisos e identificar los aspectos que debe mejorar para adecuarse a la legislación vigente.

Art. 6º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557). El Plan de Mejoramiento debe incluir requisitos mínimo a desarrollar por los empleadores, conforme lo disponga la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para cada sector de cada actividad.

Art. 7º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557) — El Plan de Mejoramiento será redactado teniendo en cuenta las pautas y contenidos establecidos en el presente decreto y con las formalidades y demás requisitos que disponga la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 8º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557). Quedan excluidos del Plan de Mejoramiento, pero sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, los siguientes supuestos:

a) Los empleadores autoasegurados.

b) Los empleadores no asegurados.

c) Aquellos empleadores o actividades que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo resuelva excluir mediante resolución fundada en el riesgo propio de la actividad o en el incumplimiento grave y reiterado de planes de mejoramiento o compromisos asumidos.

Los empleadores que desarrollen sus tareas en forma estacional o por períodos inferiores a un año y los empleadores de la construcción sólo podrán acceder a Planes de Mejoramiento cuando reúnan los requisitos y condiciones que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 9º — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557). El Plan de Mejoramiento deberá ser acordado entre la aseguradora y el empleador dentro del plazo de TRES (3) meses de firmado el contrato de afiliación o de los SEIS (6) meses de vigencia del sistema de reparaciones de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el que fuere mayor.

Las obligaciones correspondientes al segundo nivel deben completarse dentro de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes, computados desde la firma del contrato de afiliación o de la entrada en vigencia de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. El empleador que decidiera cambiar de aseguradora, estará obligado a cumplir dichas obligaciones. En ese caso, el plazo se contará desde que fuera acordado el primer Plan de Mejoramiento.

Art. 10. — (Reglamentario del artículo 4º, punto 2 de la Ley Nº 24.557)

La nueva aseguradora con la que contrate el empleador deberá verificar el adecuado cumplimiento de los anteriores Planes de Mejoramiento.

Vencido el plazo máximo para dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento, el empleador será sancionado conforme la normativa de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 11. — (Reglamentario del artículo 4º, punto 3 de la Ley Nº 24.557) — Mientras el empleador se encuentre ejecutando el Plan de Mejoramiento no podrá ser sancionado por incumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

En todo momento la Superintendencia de Riesgos del Trabajo podrá requerir al empleador y a la aseguradora, mediante resolución fundada, la adopción de medidas urgentes para prevenir riesgos graves e inminentes para la salud de los trabajadores.

Art. 12. — (Reglamentario del artículo 4º, punto 3 de la Ley Nº 24.557) — La disposición del artículo 4º, punto 3 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo no será de aplicación respecto de las obligaciones y elementos contemplados en el Plan de Mejoramiento que no fueren cumplidos dentro del plazo estipulado.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, y la aseguradora, en su caso, evaluarán el cumplimiento de las obligaciones con criterio de razonabilidad.

Se entenderá por criterio de razonabilidad, tener en cuenta el normal desgaste de máquinas, herramientas, elementos de protección, las circunstancias eventuales o de fuerza mayor que pudieren justificar momentáneamente un incumplimiento, y las medidas que el empleador hubiera adoptado para subsanar dichos inconvenientes. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo podrá establecer reglas de tolerancia de cumplimiento obligatorio para quienes evalúen el cumplimiento de las obligaciones legales.

Art. 13. — (Reglamentario del artículo 4º, punto 5 de la Ley Nº 24.557) — El contrato de afiliación podrá incluir fórmulas de arbitraje u otros mecanismos para la resolución de los conflictos que surjan de la elaboración o ejecución del Plan de Mejoramiento, sin perjuicio de la función que le compete a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo como árbitro final de cualquier posible controversia.

Art. 14. — (Reglamentario del artículo 4º, punto 5 de la Ley Nº 24.557) — La Superintendencia de Riesgos del Trabajo resolverá las controversias que le sean sometidas respecto del contenido y la ejecución del Plan de Mejoramiento y de las excepciones previstas en el artículo 8º del presente Decreto conforme al procedimiento que establezca.

TITULO II

Art. 15. — (Reglamentario del artículo 24 de la Ley Nº 24.557) — La aseguradora establecerá libremente, y conforme a los indicadores que fijen la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, un régimen de alícuotas por adhesión aplicable a todos los empleadores que pretendan afiliarse.

Cada alícuota estará compuesta por un porcentaje sobre la base imponible más una suma fija por cada trabajador, expresada en pesos.

Las bonificaciones por permanencia que establezca la aseguradora integrarán el régimen de alícuotas por adhesión.

Las aseguradoras podrán solicitar a la Superintendencia de Seguros de la Nación el cambio de su régimen de alícuotas en cualquier momento.

Aprobado el nuevo régimen de alícuotas, el empleador afiliado podrá, automáticamente, adherir a éste si le resultare más favorable o, por el período de un año, mantener el incorporado a su contrato.

El plazo mencionado en el apartado anterior se computará desde la fecha de afiliación a la aseguradora o desde la fecha de la incorporación de la alícuota vigente en el contrato y hasta la renovación del mismo.

TITULO III

Art. 16. — (Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso a) de la Ley Nº 24.557) — Cuando el empleador afiliado no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en el artículo 9º del presente Decreto la aseguradora notificará a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de verificado el hecho. La misma obligación tendrá la aseguradora cuando, una vez cumplido el Plan de Mejoramiento, el empleador no cumpliera con las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad.

Art. 17. — (Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso a) de la Ley Nº 24.557) — La Superintendencia de Riesgos del Trabajo establecerá los procedimientos de denuncia e información que la Ley sobre Riesgos del Trabajo impone a las aseguradoras en el inciso que se reglamenta.

Art. 18. — (Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso c) de la Ley Nº 24.557) -Las aseguradoras deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en las siguientes materias:

a) Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en el o los establecimientos del ámbito del contrato.

b) Normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

c) Selección de elementos de protección personal.

d) Suministro de información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.

Art. 19. — Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo. A tal fin deberán:

a) Vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo, dejando constancia de sus visitas y de las observaciones efectuadas en el formulario que a tal fin disponga la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

b) Verificar el mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzados con el Plan de Mejoramiento.

c) Brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos.

d) Promover la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaborar en su capacitación.

e) Informar al empleador y a los trabajadores sobre el sistema de prevención establecido en la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el presente decreto, en particular sobre los derechos y deberes de cada una de las partes.

f) Instruir, a los trabajadores designados por el empleador, en los sistemas de evaluación a aplicar para verificar el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

g) Colaborar en las investigaciones y acciones de promoción de la prevención que desarrolle la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

h) Cumplir toda obligación que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinará la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad.

Art. 20. — Para cumplir con las obligaciones establecidas precedentemente las aseguradoras deberán contar con personal especializado en higiene y seguridad o medicina del trabajo de modo que asegure la atención en materia de prevención de riesgos de sus afiliados.

Art. 21. — La capacitación brindada por la aseguradora deberá realizarse en el domicilio del empleador o del establecimiento en su caso, salvo acuerdo en contrario. Las fechas y horarios de capacitación serán acordados con el empleador.

Los trabajadores estarán obligados a concurrir a los cursos de capacitación que se dicten dentro de su horario de trabajo, y a firmar las constancias correspondientes.

Art. 22. — Las aseguradoras y su personal que tengan acceso al conocimiento de procesos y equipos existentes en los establecimientos sometidos a su vigilancia estarán obligados a guardar secreto acerca de los mismos.

Art. 23. — Las aseguradoras participarán en las comisiones del Instituto Racionalizador Argentino de Materiales que traten temas de higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 24. — (Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso c) de la Ley Nº 24.557) — Las aseguradoras deberán informar a los interesados la red de establecimientos para la atención médica y hospitalaria, así como los cambios en las materias consideradas en el inciso que se reglamenta de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el presente artículo, que se encuentren previstos o sometidos a consideración de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 25. — (Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso g) de la Ley Nº 24.557) — La

prohibición de realizar exámenes psicofísicos a los trabajadores con carácter previo a la contratación implica también la prohibición de exigir la previa exhibición de los exámenes preexistentes. Sin perjuicio de ello, las aseguradoras podrán requerir información acerca del grado de cumplimiento de esta obligación legal.

Art. 26. — Las aseguradoras serán auditadas técnicamente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, respecto de las obligaciones que les impone la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el presente Decreto.

Art. 27. — Los exámenes médicos previstos en el artículo 23 del Decreto 351/79 serán realizados por la aseguradora con la que contrate el empleador. Dichos exámenes serán sin cargo para el empleador, a excepción de los exámenes preocupacionales de trabajadores que no se incorporen a la empresa, o que habiéndose incorporado permanezcan bajo la dependencia del empleador por un período inferior a TRES (3) meses.

Art. 28. — (Reglamentario del artículo 31, punto 2 de la Ley Nº 24.557) — Los empleadores estarán obligados a:

a) Permitir el ingreso a su establecimiento, dentro de los horarios de trabajo y sin necesidad de previa notificación, del personal destacado por las aseguradoras, cuando concurra en cumplimiento de las funciones previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo y en el contrato de afiliación suscripto.

b) Suministrar a las aseguradoras la información necesaria para evaluar, desarrollar y controlar el Plan de Mejoramiento.

c) Cumplir el programa de capacitación acordado con la aseguradora.

d) Poner en conocimiento de los trabajadores el Plan de Mejoramiento.

e) Brindar adecuada capacitación a los trabajadores respecto de los riesgos inherentes a sus puestos de trabajo.

f) Cumplir con los planes acordados con las aseguradoras y con las actividades programadas para prevenir los riesgos del trabajo.

g) Proveer a la aseguradora toda la información que requiera a los fines de la determinación de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional.

h) Cumplir toda otra obligación que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 29. — En caso de omisión o incumplimiento de la aseguradora de las obligaciones previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el empleador deberá intimarla fehacientemente dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido el hecho. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera regularizado la situación el empleador deberá notificar el hecho a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 30. — (Reglamentario del artículo 31, punto 3 de la Ley Nº 24.557) - Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las normas de prevención establecidas legalmente y en los planes y programas de prevención.

b) Asistir a los cursos de capacitación que se dicten durante las horas de trabajo.

c) Utilizar los equipos de protección personal o colectiva y observar las medidas de protección impartidas en los cursos de capacitación.

d) Utilizar o manipular en forma correcta y segura las sustancias, máquinas, herramientas, dispositivos y cualquier otro medio con que desarrollen su actividad laboral.

e) Observar las indicaciones de los carteles y avisos que indiquen medidas de protección y colaborar con el empleador en el cuidado de los mismos.

f) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud y seguridad.

g) Informar al empleador de todo hecho o circunstancia riesgosa inherente a sus puestos de trabajo y al establecimiento en general.

Art. 31. — Los trabajadores o sus representantes podrán denunciar ante la aseguradora, si correspondiere, o ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los incumplimientos al Plan de Mejoramiento en los que incurra el empleador y las violaciones a las normas de higiene y seguridad en el trabajo que se produzcan en el establecimiento.

Esta facultad no podrá ser ejercida mientras el empleador afiliado a una aseguradora se encuentre cumpliendo las disposiciones relacionadas con el Plan de Mejoramiento, con excepción de las denuncias relativas a la existencia de riesgos graves e inminentes.

Art. 32. — Las obligaciones establecidas en el artículo 31 puntos 2 y 3 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y en el presente título serán de aplicación a los empleadores autoasegurados y a los trabajadores de su dependencia en lo que resulte pertinente.

Los empleadores autoasegurados en particular deberán:

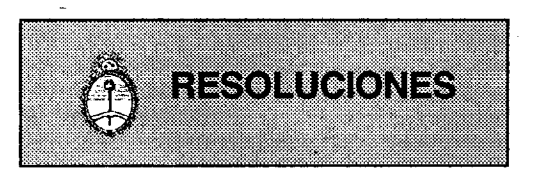
a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

b) Confeccionar el registro de siniestralidad por establecimiento.

c) Notificar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en el establecimiento.

d) Cumplir toda otra obligación que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa. — Rodolfo C. Barra.



Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 492/96

Inscríbese a la Obra Social de Empleados de la Marina Mercante en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 20/2/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE ha cumplido con las exigencias previstas en la resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35030/95 - ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE bajo el Nº 1-0041.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 493/96

Inscríbese a la Mutual del Personal del Agua y la Energía de Mendoza en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 20/2/96

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35.403/96-ANSSAL-CPOS. 1/3.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA bajo el Nº A-0044.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO

Resolución 132/96

Modifícase la Resolución 499/95-MTSS a fin de establecer los mecanismos de inscripción, los formularios correspondientes y los procedimientos necesarios para la aplicación del Régimen de Contratos de Aprendizaje.

Bs. As., 19/2/96

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 24.465, el Decreto Nº 738/95 y la Resolución MTSS Nº 499/95, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL es la autoridad de aplicación y responsable de la supervisión del Régimen de Contratos de Aprendizaje.

Que en tal carácter le corresponde establecer los mecanismos de inscripción, los formularios correspondientes y los procedimientos necesarios para la aplicación del mencionado Régimen.

Que el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL concentra el registro de empleadores y cuenta además con oficinas receptoras de atención al público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 20 de Decreto Nº 738/95 autoriza al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a modificar el modelo de contrato de tipo de aprendizaje.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 21 del decreto Nº 738/95.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución MTSS Nº 499/95, por el siguiente: "ARTICULO 1º — El registro especial donde deberán inscribirse las empresas que deseen participar en el Régimen de Contratos de Aprendizaje será parte integrante del SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución MTSS Nº 499/95, por el siguiente: "ARTICULO 2º— Para efectivizar la inscripción en el Régimen de Contratos de Aprendizaje, los empresarios deberán completar una solicitud cuyo modelo se adjunta como ANEXO I de la presente Resolución. La misma deberá presentarse en el SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL (S.U.R.L.), en el nivel central, en las delegaciones o receptorías de la Subgerencia General de Prestaciones de Asignaciones Familiares y Desempleo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) o en los lugares que a tal efecto habilite la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 499/95, por el siguiente: "ARTICULO 4º— A los fines de posibilitar el control por parte de la autoridad de aplicación, el empleador deberá informar sobre la persona contratada dentro de los TREINTA (30) días de celebrado un contrato de aprendizaje, presentando copia del mismo en los lugares mencionados en el artículo 2º de la presente resolución".

Art. 4º — Modifícase el modelo de contrato tipo de aprendizaje, el que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — La extinción de la relación de aprendizaje, cualquiera sea su causa, que se produzca con anterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el contrato respectivo, deberá ser comunicada por el empleador en forma escrita y dentro de los TREINTA (30) días de producida, en las oficinas receptoras que se establecen en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución MTSS Nº 499/95, por el siguiente: "ARTICULO 8º.— La SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL será responsable de la supervisión, evaluación y seguimiento del Régimen de Contratos de Aprendizaje, pudiendo realizar a tales fines acuerdos con organismos nacionales, provinciales y municipales".

Art. 7º — Sustitúyese los ANEXOS I, II, III y IV de la Resolución Nº 499/95 por los ANEXOS I, II, III y IV que se aprueban como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.



FORMULARIO DE INSCRIPCION EN EL REGIMEN DE CONTRATO DE APRENDIZAJE(*)
Ley 24.465. Artículo 4to. inc.3 a.

Anexo I

....
(Lugar y fecha)

Señor
Secretario de Empleo y Formación Profesional

S / D

El que suscribe ....en carácter de ....
....(titular, apoderado, representante) de la firma ....
.... CUIT Nº :.........
...., con domicilio legal en ....
...., solicita su inscripción en el régimen "Contrato de Aprendizaje " (Ley 24465 , Decreto 738/95). A tal fin manifiesta conocer y aceptar la normativa vigente por la cual se rige el régimen referido y se obliga al cumplimiento de los requisitos para su participación en el mismo (Art. 4°, Ley 24465 y Capítulos III y IV, Decreto 738/95 y Resolución 499/95 del MTSS).

La empresa se compromete a asegurar el cumplimiento de la finalidad formativa de los contratos de aprendizaje y a garantizar la cobertura de salud y de riesgo especificada en la normativa de referencia. Asimismo se compromete a facilitar los controles del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a brindar la información necesaria para verificar el desarrollo del programa, conforme a los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

....
(Firma y aclaración)

(*) Este formulario de inscripción tiene carácter de Declaración Jurada .

Reservado para el MTSS

Fecha de presentación .... Lugar ....

Nº de inscripción en el Reg. del Régimen de Contratos de Aprendizaje : ....

Firma del Responsable de la Recepción .... Aclaración ....

Constancia de Inscripción Provisoria en el Régimen de Aprendizaje

1. Datos generales de la empresa

Razón Social o Apellido y nombres del empresario ....
....
CUIT ....
Domicilio: .... Localidad: ....
Provincia: .... Pdo/Depto.: ....
Teléfono/fax: .... C.P. ....
RAMA DE ACTIVIDAD (principal) ....
PERSONAL OCUPADO (total) ....
Nº de Convenio/s Colectivo/s de Trabajo aplicado ....

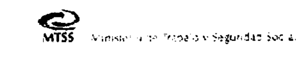
2. Indicar si en la empresa se utilizaron o utilizan algunas/s de las siguientes modalidades y/o programas:
(marcar con X el casillero correspondiente)

	SI	NO
• Promoción Empleo Privado	☐	☐
• Empleo transitorio	☐	☐
• Pasantías. Decreto 340/92	☐	☐
• Pasantías. Decreto 1547/94	☐	☐
• Modalidades promovidas. Ley 24.013 y 24.467	☐	☐
• Modalidad Especial de Fomento de Empleo. Ley 24.465	☐	☐

3. Indicar si la empresa cuenta con un área específica de capacitación laboral	☐	☐

La empresa, CUIT Nº ...., presentó solicitud de inscripción en el Registro correspondiente al régimen de Contratos de Aprendizaje.
En (lugar) .... a los días del mes de .... del año ....
Nº de inscripción en el Reg. del Régimen de Contratos de Aprendizaje ....

....
Firma del Responsable de la Recepción Aclaración



MODELO DE CONTRATO TIPO DE APRENDIZAJE
Ley 24.465. Artículo 4º

Anexo II

En .... Provincia de .... a los .... días del mes de ...., del año .... los que suscriben celebran el presente CONTRATO DE APRENDIZAJE (Artículo 4º de la Ley 24.465), el que se regirá por los siguientes cláusulas y demás disposiciones legales vigentes.

1) PARTES:

EMPRESA
Nombre o razón social: ....
Nº de CUIT. └┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┘
Rama de Actividad Principal: ....
Con domicilio en: Calle: .... Nº ....
Provincia: .... Dto. o Pdo: ....
Localidad: .... C.P. .... Teléfono: ....
Lugar de Aprendizaje en: Calle: .... Nº ....
Provincia: .... Dto. o Pdo: ....
Localidad: .... C.P. .... Teléfono: ....

APRENDIZ
Apellido y Nombres: ....
Nacionalidad: .... Sexo: ....
Documento de identidad tipo: └┴┘ Nº └┴┴┴┴┴┴┴┘
Expedido por: .... Fecha de Nacimiento └┴┴┴┴┴┘
Edad............años
Con domicilio en: Calle: .... Nº ....
Provincia: .... Dto. o Pdo: ....
Localidad: .... C.P. .... Teléfono: ....

2) DURACION Desde └┴┴┴┴┴┘ Hasta └┴┴┴┴┴┘
(Mínimo tres (3) meses, Máximo veinticuatro (24) meses)

Si es renovación indicar fecha del primer contrato celebrado └┴┘ └┴┘ └┴┴┴┘
3) DENOMINACIÓN DE LA OCUPACIÓN U OFICIO : ....
CONTENIDO DEL APRENDIZAJE : ....
....
....
4) CONVENIO COLECTIVO QUE COMPRENDE LA TAREA DEL APRENDIZ: Nº ....
5) DIAS Y HORAS DEL APRENDIZAJE: ....
6) COMPENSACION A PERCIBIR POR EL APRENDIZ
En números └┴┴┴┘ • por hora • por día • por mes En letras: ....
7) COMPAÑIA DE SEGURO ....
8) AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL ....
(Para menores de 14 a 18 años de edad)

....
EMPLEADOR O REPRESENTACIÓN LEGAL EMPRESA FIRMA DEL APRENDIZ
Firma y aclaración

Importante: Suscribir el contrato por triplicado, uno para el empresario, uno para el aprendiz y otro para el MTSS

LEY NACIONAL DE EMPLEO Nº 24.465
TRANSCRIPCION DEL ARTICULO PERTINENTE

ARTICULO 4°.- Contrato de Aprendizaje.

1.- El aprendizaje es una relación contractual especial que vincula a un empresario y a un joven sin empleo generando los derechos y obligaciones que se especifican en el presente, bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2 .- La relación de aprendizaje tendrá una duración mínima de tres (3) meses y una duración máxima de veinticuatro (24) meses.

3 .- Podrán participar en este tipo de relación:

a) Los empresarios que se inscriban en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cumplan con los demás requisitos que se establezcan para cubrir la diversidad de situaciones;

b) Los jóvenes sin empleo entre catorce (14) y veinticinco (25) años.

4 .- Los empresarios suscribirán, en cada caso, un contrato obligándose a satisfacer la finalidad formativa de la relación de aprendizaje y sometiéndose al régimen que apruebe la autoridad de aplicación. Esta instrumentará los mecanismos para garantizar al aprendiz una adecuada cobertura de salud.

5 .- El aprendiz se obliga a cumplir las tareas que le encomiende el empresario relacionadas con el aprendizaje, asistiendo regularmente el establecimiento durante el tiempo que determine la autoridad de aplicación, que en ningún caso podrá superar las seis (6) horas diarias o las treinta y seis (36) semanales.

6 .- El monto de la compensación que deberá recibir el aprendiz no podrá ser inferior al mínimo del convenio colectivo de trabajo aplicable a la tarea desempeñada. En ningún caso el monto podrá ser inferior al del salario mínimo vital horario por cada hora de aprendizaje.

8 .- El empresario deberá entregar al aprendíz un certificado que acredite la experiencia o especialización adquirida.

7 .- El aprendiz deberá contar con una cobertura por los riesgos que pudiere sufrir en el lugar y en ocasión del aprendizaje.

9 .- Las comisiones negociadoras de los convenios colectivos reglamentarán los porcentajes máximos del plantel total permanente que podrá ser cubierto por estos contratos, según la cantidad de personal, el sector de actividad, las demandas de capacitación u otros criterios afines. En este mismo ámbito se podrán acordar programas y procedimientos conjuntos de formación profesional que adapten esta modalidad de contratación a las características propias de la actividad, rama o empresa de que se trate.

ARTICULO 17° .- Decreto 738/95 (artículo 4°, inciso 9°, Ley N° 24.465) Hasta tanto las comisiones negociadoras de los convenios reglamenten el inciso 9° del artículo 4° de la Ley N° 24.465, el número de aprendices no podrá superar los siguientes porcentajes calculados sobre el total de trabajadores ocupados:

- Entre UNO (1) y CINCO (5) trabajadores: el CIENTO POR CIENTO (100%)
- Entre SEIS (6) y VEINTICINCO (25) trabajadores: el CINCUENTA POR CIENTO (50%)
- A partir de VEINTISEIS (26) trabajadores: DOCE (12) aprendices o el VEINTE POR CIENTO (20%) si de este porcentaje resultare una cantidad mayor.

El empresario que no tuviera personal en relación de dependencia podrá contratar UN (1) aprendiz.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL PRESENTE CONTRATO

PUNTO 3) CONTENIDO DEL APRENDIZAJE
Definir los conocimientos, habilidades y competencias que constituyen la finalidad del aprendizaje.

PUNTO 7)
Indicar compañía de seguros contratada o programa APRENDER si así correspondiese.

Reservado para el MTSS

Nº de Contrato └┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┴┘ Fecha de presentación └┴┘└┴┘└┴┘ DIA MES AÑO

Firma del Responsable de Recepción Aclaración



PROGRAMA FORMATIVO (*)
Artículo 11, Dto. 738/95

Para presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social **Anexo III**

EMPRESA.. CUIT Nº ....

Nº de Registro en el Régimen de Contratos de Aprendizaje..

....

1. **Area ocupacional** en la que se realiza el aprendizaje

....

2. **Etapas del aprendizaje:** describir los objetivos que se pretende alcanzar en cada etapa, precisando los conocimientos, habilidades y aptitudes que se desarrollarán durante la relación de aprendizaje. (Desarrollar en la planilla del dorso)

....

....

3. **Modalidad de aprendizaje:**

- Puesto único ☐
- Rotación ☐
- El aprendizaje realizado en el lugar de trabajo:

¿Incorpora contenidos teóricos complementarios? (**) SI☐ NO☐

....

....

....

....

....

- Están previstas actividades de formación fuera del lugar de trabajo S☐ NO☐

4. **Tutor o responsable del aprendizaje**

Apellido y nombre ....

Puesto o cargo funcional ....

(*) La empresa deberá presentarlo al MTSS sólo cuando la relación de aprendizaje supere los doce (12) meses.

(**) En caso afirmativo describir el tipo de actividad.

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

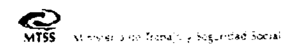
....

....

Reservado para el MTSS

Fecha de presentación ⌴⌴ DIA ⌴⌴ MES ⌴⌴ AÑO

....
Firma del Responsable de la Recepción **Aclaración**



MODELO DE CERTIFICADO DE APRENDIZAJE (*)

Anexo IV

Certifico que el aprendiz ....

Documento de Identidad Nº ....

ha completado su aprendizaje en la empresa ....

CUIT Nº .... adquiriendo las siguientes competencias profesionales ....

....

....

....

Tiempo total del aprendizaje (total meses) ....

....

Cursos de capacitación externos al lugar de trabajo (especificar) ....

....

....

Otros antecedentes formativos relevantes ....

....

Desempeño del aprendiz (**) ....

....

....

La capacitación se realizó en el marco del Régimen de Contratos de Aprendizaje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Nº de Registro de la empresa en el Rég. de Aprendizaje ....

....
Lugar y Fecha

....
Tutor Firma y aclaración Empresario. Firma y aclaración

(*) Este certificado, completado y firmado por el empresario, deberá ser entregado al aprendiz a la finalización del contrato de aprendizaje.

(**) Opciones muy satisfactorio/ satisfactorio/ insatisfactorio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4127/96

Impuestos Varios. Agentes de retención, percepción y pagos a cuenta. Régimen de información. Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 22/2/96

VISTO el régimen informativo previsto por la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la citada norma se establecieron los requisitos, forma, plazos y demás condiciones, que deben cumplimentar los responsables obligados a suministrar información respecto de los regímenes de retención y percepción, así como también de determinados pagos a cuenta, previstos por las resoluciones generales en vigor, cuyo detalle consta en el Anexo I de la normativa referenciada.

Que mediante la Resolución General Nº 4059 se ha operado una sustitución del régimen de pago a cuenta, retención y percepción del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino, que fuera instrumentado por la Resolución General Nº 3624 y sus modificaciones, incorporando asimismo, otras operaciones del sector cárnico, comprendidas en el régimen dispuesto por la Resolución General Nº 3867 y su complementaria.

Que en consecuencia, corresponde efectuar las necesarias adecuaciones de la codificación de las operaciones que contiene el Anexo mencionado en el primer Considerando.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación:

1. Elimínase la nómina de los regímenes que seguidamente se detallan, con sus correspondientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
Al valor agregado	— Régimen de pago a cuenta		
	. Ingreso Unico establecido por el art. 3º	3.624 y sus modif.	558
	. Pago a cuenta del consignatario de hacienda (art. 20)	3.624 y sus modif.	566
	— Régimen de percepción		
	. Matanza y/o faenamiento de ganado bovino de terceros (art. 6º pto. 1)	3.624 y sus modif.	574
	. Venta de carne proveniente de la faena de hacienda bovina propia (art. 6º pto. 2)	3.624 y sus modif.	582
	. Venta de carne bovina por matarife y consignatario directo (art. 8º)	3.624 y sus modif.	590
	. Venta de carne por sujetos pasibles de la percepción del art. 6º pto. 2 (art. 8º)	3.624 y sus modif.	604
	— Régimen de retención		
	. Compra de animales con destino directo a faena (art. 10 pto. 1)	3.624 y sus modif.	612
	. Compra de animales no destinados directamente a faena (art. 10 pto. 2)	3.624 y sus modif.	620
	— Régimen de percepción		
	. Venta de subproductos de la faena (especie bovina)	3.867	653

2. Incorpórase la nómina de los regímenes que seguidamente se detallan, con sus correspondientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	RESOLUCION GENERAL Nº	CODIGO
Al valor agregado	— Régimen de pago a cuenta		
	. Consignatarios de hacienda (art. 14, inc. b)	4.059	658
	. Establecimientos faenadores (art. 14, inc. a)	4.059	659
	. Usuarios del servicio de faena (art. 14, inc. c)	4.059	664
	. Supermercados (art. 14, inc. d)	4.059	669
	— Régimen de percepción		
	. Establecimientos faenadores. Venta de carne (art. 11, inc. a)	4.059	671
	. Establecimientos faenadores. Venta de subproductos (art. 11, inc. b)	4.059	662
	. Establecimientos faenadores. Venta de cueros (art. 11, inc. c)	4.059	663
	. Usuarios del servicio de faena. Venta de carne (art. 11, inc. a)	4.059	666
	. Usuarios del servicio de faena. Venta de subproductos (art. 11, inc. b)	4.059	667
	. Usuarios del servicio de faena. Venta de cueros (art. 11, inc. c)	4.059	668
Al valor agregado	— Régimen de retención		
	. Establecimientos faenadores (art. 3º)	4.059	670
	. Usuarios del servicio de faena (art. 3º)	4.059	665

Art. 2º — Las modificaciones establecidas en el artículo 1º operarán de la siguiente forma:

1. La eliminación de los regímenes y sus correspondientes códigos referidos en el punto 1., no obsta su utilización para cursar la información prevista por la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, correspondiente al mes de septiembre de 1995.

2. La incorporación de los regímenes y sus correspondientes códigos referidos en el punto 2., será de aplicación respecto de los pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones resultantes conforme a la Resolución General Nº 4059, a partir del 1 de octubre de 1995, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 5 de MARZO de 1996, a las 13 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 3 y 4 de marzo de 11 a 13 hs., ubicado en el Barrio "LA COLINA" (hoy "BARRIO LOS PIONEROS") a 800 metros al Este del Km 9 aprox. de la RUTA PROVINCIAL Nº 6 Partido de CAMPANA, pcia. de Bs. As., con frente a la calle de tierra Lorenzo ECHEVERRIA sin nº (lindero a la despensa SANTA RITA), frente a un amplio terreno baldío; entre las calles Gabino CUELLI y José Miguel MANCIDOR; cerrando la manzana la calle Martelli. Se trata de una construcción ubicada aprox. en el ángulo SE, compuesta de un monoambiente y espacio para un cuarto de baño, con faltantes de terminación. Amplio parque. DESOCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: T; Qta: 108; Parcela: 15. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 1.039,41 m2. MATRICULA: 1974. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº AN-0756-00-00533 (GRATTON Eduardo Rubén y Jorge ORELLANO). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 4.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B. H. N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto GUREVICH Tel/Fax: 374-3930.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — Alberto Gurevich, martillero público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/2 Nº 611 v. 27/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 6 de MARZO de 1996, a las 10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 3 y 4 de marzo de 9 a 11 hs., ubicado en la Localidad y Partido de RAMALLO, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle de tierra COLON 2150 (hoy sin nº) fte. al Nº 2153 y lote baldío entre el Nº 2148 y sin Nº); entre las calles Sta. Rosa de Lima (E) y sin nombre visible; cerrando la manzana la Av. San Martín (S). Consta de: espacio libre al frente, porch semicubierto; comedor, 3 dormitorios (1 al frente), baño y cocina instalados, fondo libre. En regular estado de uso y conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: A; Qta: 3; Mza: 3 f; Parcela: 22. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 469,50 m2. MATRICULA: 5612. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº DN 9753-93-00375 AYRALA Juan Carlos. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 11.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 % SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 374-3930.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — Alejandro Juan José Ibáñez, martillero y corredor público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/2 Nº 612 v. 27/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 6 de MARZO de 1996, a las 10,05 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 4 y 5 de marzo de 17 a 19 hs., ubicado en la calle JUFRE 976/78/80 P. B. U. F 3, Dto. "B" de esta Capital Federal. Se trata de un departamento interno de 2 dormitorios, comedor, 2 patios semicubiertos y en uno de ellos un cuarto auxiliar, baño y cocina. En mal estado de uso y conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC.: 18; SECC: 32; Mza.: 69; Parcela: 75. SUPERFICIE TOTAL de la U. F. s/títulos: 76,18m2. SUP. CUBIERTA s/títulos: 62,50 m2. SUP. DESCUBIERTA s/Títulos: 13,68m2. PORCENTUAL: 4 ENTEROS con 80 centésimos por ciento. MATRICULA: FR 18-2995/3. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HE-0830-00-02500 REBORD María Raquel. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 25.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 7 años (84 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alberto Gurevich. Tel/Fax: 374-3930 / 863-0273.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — Alberto Gurevich, martillero público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/2 Nº 613 v. 27/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de MARZO de 1996, a las 14 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 5 y 6 de marzo de 16 a 18 hs., ubicado en la calle SOLIS 454/56 U. F. 13 Dto. "D" pisos 3º y 4º, de esta Capital Federal. Consta s/plano: living comedor, 2 dormitorios, baño y cocina y en el 4º piso amplia terraza exclusiva y un cuarto de uso múltiples. SUPERFICIE TOTAL DE LA U. F. 13 s/ títulos: 115,84 m2. CUBIERTOS: en el 3º piso 56,73 m2 y en el 4º piso: 8,26 m2. SUP. DESCUBIERTA s/Títulos: 48,47 m2. PORCENTUAL: 2,21 %. MATRICULA: 13-801/13. OCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº AN 0755-00-4375) SANCHEZ CRUCES Juan Ignacio y GARCE de SANCHEZ CRUCES Marta Haydée. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 20.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 90 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Público Alejandro Juan José IBAÑEZ Tel./Fax: 374-3930.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — Alejandro Juan José Ibáñez, martillero y corredor público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/2 Nº 614 v. 27/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 8 de MARZO de 1996, a las 14 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 6 y 7 de marzo de 17 a 19 hs., ubicado en la Localidad y Partido de LUJAN, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle Bartolomé MITRE 1553; entre las de Lamadrid y Deán Funes. Consta de: espacio guarda coche al frente, living, 2 dormitorios, baño y cocina comedor diario, hacia los fondos, levadero y un cuarto auxiliar fondo libre. En mal estado de uso y conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ: I; Secc.: B; Mza.: 179; Parcela: 5ª. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 331,60 m2. MATRICULA: 19.099. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº AN-0755-49-03165 (VANIN Luis José). La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 15.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 % SELLADO DE LEY. TODO EN FECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 374-3930.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1996. — Alejandro Juan José Ibañez, martillero y corredor público. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 26/2 Nº 615 v. 27/2/96



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina, notifica a la firma "BUILMAR CONSTRUCCIONES CIVILES S. A." y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos náufragos del casco en desguace del buque tanque "Luján de Cuyo" (2293-F), hundido en el Kms. 218,5 - margen derecha - del río Ibucuy, que por Disposición DPSJ, DV1 Nº 03/96 se procedió a declarar el abandono a favor de ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del buque mencionado.

Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 26/2 Nº 616 v. 28/2/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina, intima a Carlos Berretti con último domicilio registrado en calle 52 Nº 4909 (C. P. 1650) de la localidad de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires y a toda otra/s persona/s física o jurídica que tengan interés legítimo sobre el buque pesquero "Fragata Sarmiento" (3615) hundido el 21 de diciembre de 1992 en la rada La Plata - Latitud 34° 40' sur y longitud 57° 57' oeste, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los 60 días a partir de la publicación del presente edicto, acorde la Disposición DPSJ, DV 1 Nº 11/93 por aplicación del artículo 17º, inc. A) de la Ley 20.094 de la Navegación, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura La Plata; asimismo se le hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el artículo 17º Inc. B) de la referida ley. Publíquese por tres días. Firmado PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 26/2 Nº 617 v. 28/2/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina, intima a la firma "VENTURA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y al/los propietarios o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún

derecho de la propiedad del B/P "PATRICIA S" (4967), hundido en la Sección 5ta. - Dársena de Cabotaje del Puerto de Mar del Plata -, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 12/93 por aplicación del Artículo 17°, inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Mar del Plata; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 26/2 Nº 618 v. 28/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5956 (14/2/96). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir del 16 de febrero de 1996.

Tipo de cuenta o depósito	Tasa de referencia nominal —$—	anual —u$s—
Cta. Cte. Ch/Comunes	2,00 %	2,00 %
Cta. Cte. Ch/Pago Dif.	2,00 %	2,00 %
Caja de ahorros	5,24 %	4,75 %
— de 30 a 59 días	9,43 %	8,84 %
— de 60 o más días	9,55 %	9,18 %

e. 26/2 Nº 619 v. 26/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2417 (13/2/96). Ref.: Circular LISOL 1 - 130. Capitales mínimos de las entidades financieras. Indicadores de riesgo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, a partir del 1-2-96, el Anexo II a la Comunicación "A" 2136 por el siguiente:

TABLA DE INDICADORES DE RIESGO

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual En %	OPERACIONES EN PESOS Tasa de interés nominal anual En %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 14	hasta 18	1,00
más de 14 a 17	más de 18 a 21	1,20
más de 17 a 20	más de 21 a 24	1,40
más de 20 a 23	más de 24 a 27	1,60
más de 23 a 26	más de 27 a 30	1,80
más de 26 a 29	más de 30 a 33	2,00
más de 29 a 32	más de 33 a 36	2,20
más de 32 a 35	más de 36 a 39	2,40
más de 35 a 38	más de 39 a 42	2,60
más de 38 a 41	más de 42 a 45	2,80
más de 41 a 44	más de 45 a 48	3,00
más de 44 a 47	más de 48 a 51	3,20
más de 47 a 50	más de 51 a 54	3,40
más de 50 a 53	más de 54 a 57	3,60
más de 53 a 56	más de 57 a 60	3,80
más de 56 a 59	más de 60 a 63	4,00
más de 59 a 62	más de 63 a 66	4,30
más de 62 a 65	más de 66 a 69	4,60
más de 65 a 68	más de 69 a 72	4,90
más de 68 a 71	más de 72 a 75	5,20
más de 71 a 74	más de 75 a 78	5,50
más de 74	más de 78	6,00

El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados —directa o indirectamente— al financiamiento otorgado, es considerado componente del costo financiero de la operación y, como tal, sumado a la tasa a fin de determinar el tramo de esta tabla al cual cabe imputarla".

Les aclaramos que lo dispuesto en la resolución precedente se considerará para determinar el capital mínimo exigible a partir del 31-3-96, a cuyo efecto la definición adoptada se aplicará respecto del promedio mensual de saldos diarios de las financiaciones comprendidas que se registren desde el mes en curso.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2418 (13/2/96). Ref.: Circular LISOL 1 - 131. Requisitos mínimos de liquidez. Integración con títulos valores privados y cuotas partes de fondos de inversión. Tratamiento de las líneas de crédito de la casa matriz.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1-2-96, el punto 1.1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 texto según la Comunicación "A" 2353, por el siguiente:

"1.1. Conceptos comprendidos.

Todos los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, en pesos y en moneda extranjera, incluyendo —a título ilustrativo— las provenientes de operaciones con bancos y corresponsales del exterior, los pases pasivos, las obligaciones negociables y los depósitos de títulos valores (públicos y privados) por los capitales efectivamente transados y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

Quedan excluidos las primas e intereses devengados, vencidos o a vencer, por las citadas deudas, las obligaciones con el Banco Central, las obligaciones con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones mencionadas en los puntos 1.2.1. a 1.2.5. del Capítulo I de la Circular REMON - 1, las obligaciones por compras al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, y las ventas al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases activos.

Asimismo, las sucursales locales de bancos del exterior podrán excluir las obligaciones por líneas concedidas —cualquiera sea su destino— por su casa matriz o sucursales en otros países en la medida en que el banco cuente al menos con una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo, según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269. Igual temperamento se aplicará en los casos de subsidiarias locales de bancos del exterior por las líneas crediticias que éstos o sus sucursales en otros países les concedan, siempre que sus operaciones y obligaciones se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz o controlante —sujeta a un régimen de supervisión consolidada— y que ésta cuente con una calificación del nivel mencionado precedentemente".

2. Incorporar, a partir del 1-2-96, al punto 1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según las Comunicaciones "A" 2353, 2359 y 2385), los siguientes conceptos:

"1.3.1.8. Títulos valores —obligaciones y acciones— emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Se requerirá que las empresas emisoras mantengan en vigencia obligaciones que cuenten con al menos una calificación "A" otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos de alta liquidez, con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados de valores que operen en plazas de países integrantes de la mencionada organización (OCDE).

El valor de la tenencia de cada título no podrá superar el equivalente al 5 % del importe diario transado en esas bolsas, medido según el promedio de los movimientos de los últimos doce meses que haya registrado cada especie.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank".

"1.3.1.9. Cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos por los títulos valores a que se refieren los puntos 1.3.1.3. y 1.3.1.8.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación —con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe— se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los certificados representativos de las cuotas-partes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank".

3. Reemplazar, con vigencia a partir del 1-2-96, el punto 1.3.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2359) por el siguiente:

"1.3.3. La integración de los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
Puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.4. (en conjunto)	100
Puntos 1.3.1.2., 1.3.1.3, 1.3.1.5., 1.3.1.7., 1.3.1.8. y 1.3.1.9. (en conjunto)	50
Punto 1.3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
Punto 1.3.1.7. (dentro del margen del 50 %)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 1.3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5954 (13/2/96). Ref.: Circular COPEX-1 CAP. III, PUNTO 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA PERUANA

El BANCO MERCANTIL DEL PERU, en su plaza de Lima, con código 5300.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la plaza de Asunción con código 5198.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

La INVESPLAN COMPAÑIA FINANCIERA S.A., pasa a denominarse INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S. A., conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: ECUADOR (B) 12/2/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S. A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S. A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S. A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C. A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.		
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N. A.		
	QUITO	4665
COMODITI-CORP.	GUAYAQUIL	4746
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4767
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S. A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S. A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
FINANCIERA METROPOLITANA S. A.		
	QUITO	4757
INCA COMPAÑIA FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4758
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S. A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S. A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613

País: PARAGUAY 12/2/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S. A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.	ASUNCION	5187
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5189
BANCO DEL PARANA S. A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S. A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO.	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N. A.	ASUNCION	5205
INTERBANCO S. A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S. A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

País: PERU 12/2/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO BANEX	LIMA	5316
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DE LIMA	LIMA	5291
BANCO DEL LIBERTADOR	LIMA	5323
BANCO DEL NUEVO MUNDO S. A.E.M.A. - NOVOBANC	LIMA	5322
BANCO DEL PROGRESO S. A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA S.A. EXTEBANDES	LIMA	5295

Entidad	Plaza	Código
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO REPUBLICA	LIMA	5289
BANCO SANTANDER - PERU	LIMA	5319
BANCO SUDAMERICANO S. A.	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO.	LIMA	5306
CITIBANK N. A.	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE	LIMA	5311

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5955 (13/2/96). Ref.: Ente de Cambio y Turismo S. A. Casa de Cambio Nº 586 - Suspensión precautoria de actividades para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto suspender precautoriamente la autorización oportunamente concedida a Ente de Cambio y Turismo S. A., con domicilio en la Av. Corrientes 2481 de esta Capital Federal, para operar como casa de cambio bajo el Nº 586.

e. 26/2 Nº 620 v. 26/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 01/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	107050	2	11/05/95	52010020	FIBRA ALGODON D	KORACH	ASOC.COOP.ARG.	9.43	A
1	162040	0	11/09/95	94036000	MUEBLES VARIOS	FERRARI	OSONA	37.00	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMEN ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 7
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 621 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	56687	1	10/05/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	31.21	A
1	57701	1	20/09/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.39	A
1	70225	9	10/05/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.96	A
1	91155	8	20/09/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.50	A
1	111292	9	10/05/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.70	A
1	116635	3	20/08/95	90212110	JGOS.6y8 DIENTES ACR	SALVADOR BALBO	RUTHINIUM SA	34.00	A
1	141006	1	20/08/95	82055900	SEÑALAD.OREJAS	JORGE VAZQUEZ	VILLA NUEVA SA	89.76	A
1	141495	7	15/08/95	90275090	AUTOAN.MULTIPARAMETR	DANIEL CORES	LAB.RODRIGUEZ CORSN.	27.04	A
1	141495	7	15/08/95	90273029	ESPECTROFOTOMETRO	DANIEL CORES	LAB.RODRIGUEZ CORSN.	56.82	A
1	166157	2	11/09/95	760720000	BOBINAS PAPEL LAMIN.	TORCHIA JULIO	ALIMENTOS ESPECIALES	14.22	C
1	184091	8	15/07/95	72114920	FLEJE ACERO,SAE 1060	ALFREDO MOSSO	PRECOR SAIC	35.00	C
1	184091	8	15/07/95	72114920	FLEJE ACERO,SAE 1060	ALFREDO MOSSO	PRECOR SAIC	40.00	C
1	185473	4	12/07/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.91	A
1	185473	4	10/07/95	93069000	PERDIGONES P/CAZA	MANRIQUE YANS	INDUSTRIAS DERIPLOM	30.70	A
1	187731	8	15/07/95	90192090	RESPIRADOR	GUSTAVO VAZQUEZ	TECME SA	9.27	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMEN ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 7
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 622 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10096	3	11/09/95	900912100	FOTOCOPIADORA	RIVERO JORGE	GUIGNE ELISEO	100.00	1
1	14185	V	18/08/95	85171030	T.E.	CASTRO	COMERCIAL [illegible]	2.93	1
1	16226	T	19/09/95	85202000	CONT. T.E.	JIMENEZ	BECHI SA	74.44	1
1	82992	1	19/07/95	852313200	CASSETTES DE VIDEO	RIVERO JORGE	GUIGNE ELISEO	33.33	1
1	99067	6	07/09/95	85171091	T.E.	PEREGO DANIEL	ART IMPORT SA	100.00	1
1	100217	4	11/09/95	85231110	CASSETTES DE AUDIO	PEREGO DANIEL	ART IMPORT SA	50.00	1
1	105490	8	26/09/95	852731900	MINICOMPONENTE	RIVERO JORGE	GUIGNE ELISEO O.	40.53	1
1	116068	3	26/10/95	852311100	CASSETTES DE AUDIO	RIVERO JORGE	GUIGNE ELISEO O.	94.36	1
1	116126	6	26/10/95	900912100	FOTOCOPIADORA	RIVERO JORGE	GUIGNE ELISEO O.	89.68	1
1	118681	2	01/11/95	85273190	MINICOMPONENTE	IFRAN J.A.	EXPROM SA	34.78	1
1	129861	8	01/12/95	852311100	CASSETTES DE AUDIO	RIVERO JORGE	GUIGNE ELISEO O.	111.93	1
1	132249	8	11/12/95	85271190	READIOGRAB. C/CD	VILAR MUÑOZ	SIGLO XXI TRAD. SA	89.26	1
1	197354	9	29/09/94	852711000	WALKMAN	JIMENEZ M.A.L.	BECHI SA	66.41	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	33641	E	12/04/95	85171030	T.E.	MINOYETTI F.	OJEDA PABLO	378.13	1
73	35465	5	26/05/95	85171030	T.E.	LARA	REGINE SA	98.35	1
73	47123	5	08/08/95	85249090	SOFTWARE	MONTENEGRO	UNISEL SA	1500.00	1
73	54492	1	12/04/94	900653000	CAMARA FOTOGRAFICA	CABALLERO SUSANA	JORBEN SRL	50.00	1
73	54496	9	12/04/94	900653000	CAMARA FOTOGRAFICA	CABALLERO SUSANA	JORBEN SRL	50.00	1
73	57556	9	27/06/95	85171030	T.E.	RODRIGUEZ C.F.	CAP.POLONIO SACIFI	148.36	1
73	62533	6	11/07/95	85271110	WALKMAN	RODRIGUEZ G.	ELECTRO LINE SA	163.11	1
73	77218	M	24/08/95	85171030	T.E.	COCHON J.R.	EMEX SA	137.96	1
73	121521	9	30/09/94	851999000	REPRODUCTOR CD	LARA A.	ROMOLI JORGE	20.57	1
73	126109	0	18/10/94	852721000	AUTOESTEREO	LARA A.	FANY SA	63.06	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	44	1	03/01/95	85171099	T.E.	GONZALEZ H.	KARKEN SRL	34.63	1
38	10106	6	06/07/94	851710000	T.E.	BACA JORGE	DISTR.OESTE SRL	67.76	1
38	10478	2	13/07/94	851710000	T.E.	BACA JORGE	VARELA JORGE	445.14	1
38	10794	1	21/07/94	851710000	T.E.	CANNATA SILVIA	ELECTR. MENDOZA	51.01	1
38	18607	6	12/12/94	851710000	T.E.	HOLGADO ALEJANDRA	TYM S.A. C/O GARCIA	198.51	1
38	18620	5	12/12/94	851710000	T.E.	HOLGADO ALEJANDRA	TYM S.A. C/O GARCIA	46.51	1
38	19040	6	16/12/94	851710000	T.E.	HOLGADO ALEJANDRA	TYM S.A. C/O GARCIA	64.71	1
38	19255	4	22/12/95	85171030	T.E.	PENARRIETA BH	TROBBIANI-CONRERO	175.66	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 623 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	36039	8	28/02/95	87032310	MINICOMPONENTES	HALBIDE	TECNOPRACTICA	35.00	1
1	40704	8	14/03/95	87033210	MINICOMPONENTES	MOURIER	KRAG	164.00	1
1	40746	8	14/03/95	87032210	AUTOS	JOGHEMS	AUTOYEN	16.00	1
1	72764	5	15/06/95	87033210	AUTOS	COMPOSTELA	PICALLO	10.00	1
1	75047	0	23/06/95	87032210	AUTOS	PEREZ	ELIASCHEV	10.00	1
1	77034	9	14/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	LOUZAO	30.00	1
1	83611	1	22/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	DENTINO	28.00	1
1	90512	2	11/08/95	87033290	AUTOS	COMPOSTELA	ZARTE	10.00	1
1	115127	2	24/10/95	87032410	AUTOS	LAVIN	JOLODOVSKY	45.00	1
1	129887	8	01/12/95	87032310	AUTOS	LAVIN	DIAZ	80.00	1
1	194948	8	27/09/94	870323000	AUTOS	BUCCHIUNI	POTENZA	39.00	1
1	221537	2	07/11/94	870332000	AUTOS	ALCAT	VENTURI	25.00	1
1	241345	5	09/12/94	870323000	AUTOS	MOURIER	MEDIEVAL	14.00	1
1	254439	7	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	25.00	1
1	255253	8	29/12/94	87032310	AUTOS	JOGHEMS	AUTOYEN	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10975	X	25/07/94	847120000	COMPUTACION	MAROTTA	SHANNAHAN	200.00	1
73	62051	B	10/07/95	847193129	COMPUTACION	GONZALEZ	POLITECH	75.00	1
73	112085	E	28/11/95	847330499	COMPUTACION	GONZALEZ	POLITECH	195.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	273	2	21/06/95	85271190	MINICOMPONENTES	PENA R.J.	NI-MAC SRL	192.59	1
33	280	0	26/06/95	85271190	MINICOMPONENTES	PENA R.J.	NI-MAC SRL	176.60	1
33	292	3	04/07/95	85231110	CASSETTES DE AUDIO	PENA R.J.	TRADE MARK SA	170.58	1
33	361	2	15/08/95	85211081	FILMADORA	PENA R.J.	NI-MAC SRL	137.39	1
33	640	6	28/11/95	85273190	MINICOMPONENTES	PENA R.J.	NI-MAC SRL	353.56	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8312	7	14/08/95	87032310	AUTOS	CLAVERO	DIRIASI	30.00	1
38	11076	0	27/10/95	87114000	MOTOS	DERRA	PECHUAN	57.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 624 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	2901	N	09/11/94	841451000	VENTILADORES	GARCIA	YENADI	100.00	1
1	18346	3	18/01/95	870332000	AUTOS	DAVIES	AVON	15.00	1
1	18351	7	18/01/95	870332000	AUTOS	DAVIES	AVON	15.00	1
1	21740	3	24/01/95	870332000	AUTOS	DAVIES	AVON	20.00	1
1	25677	0	31/01/95	84135010	BOMBA	BELLO	TENSIOACTIVOS	20.00	1
1	31269	3	02/02/94	870323000	AUTOS	ARES	LUPIA	40.00	1
1	56019	4	26/04/95	89039200	LANCHAS	ROFFA	ACETRA	40.00	1
1	64469	6	19/05/95	87029090	MINIBUS	TOLEDANO	SAPORITO	24.00	1
1	69364	3	05/06/95	87029090	MINIBUS	NADAL	SAPORITO	24.00	1
1	112661	8	18/10/95	84272090	AUTOELEVADORES	AMORIN	PREISS	60.00	1
1	118104	6	31/10/95	87032210	AUTOS	PEREZ	MANEYRO	15.00	1
1	184228	7	09/09/94	870333000	AUTOS	MARCENARO	BIGLER	15.00	1
1	201367	9	05/10/94	870323000	AUTOS	MINOYETTI	TRES & SA	20.00	1
1	236588	6	30/11/94	870323000	AUTOS	FONTANA	FORCIERI	20.00	1
1	242911	9	13/12/94	841451000	VENTILADORES	SECCIA	SIGNUS ELECTRONICA	15.00	1
1	255782	3	09/12/94	870323000	AUTOS	DAVIES	AVON	47.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	9866	Z	01/02/95	847330990	PLAQUETAS	MAROTTA	KITS	100.00	1
73	17483	7	13/02/95	87114000	MOTOS	MUCCIOLO	R.L.T.	54.00	1
73	31993	9	05/05/95	84719321	COMPUTACION	ALESSANDRA	DEXTER	56.00	1
73	52595	M	20/12/94	847192900	COMPUTACION	NASO	EXPERTER	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 625 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11065	8	01/04/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	11068	9	01/04/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	30591	5	14/02/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	35580	4	27/02/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	40719	2	14/03/95	87033210	AUTOS	MOURIER	CASTEX	10.00	1
1	51920	2	12/04/95	87032310	AUTOS	MOURIER	CHUECO	20.00	1
1	55757	6	25/04/95	87033310	AUTOS	CAIRO	BERGTER	15.00	1
1	57162	4	28/04/95	87033210	AUTOS	MOURIER	VRANCOVICH	10.00	1
1	72069	9	14/06/95	87033210	AUTOS	MOURIER	VRANCOVICH	10.00	1
1	88496	0	07/08/95	87043190	AUTOS	MOURIER	RUBINO	45.00	1
1	90402	0	11/08/95	87033210	AUTOS	MOURIER	VRANCOVICH	10.00	1
1	95445	2	28/09/95	87032310	AUTOS	VARGAS	POTENZA	28.00	1
1	107671	5	03/10/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ROMERO	20.00	1
1	107982	0	03/10/95	87032310	AUTOS	MOURIER	NORCON	23.00	1
1	122058	7	13/11/95	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	VAZQUEZ	25.00	1
1	244618	1	14/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	244648	8	14/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	250093	3	22/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	44.00	1
1	252444	9	27/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	252464	7	27/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	252725	7	27/12/94	870323000	AUTOS	CAIRO	DEL BO	10.00	1
1	252773	8	27/12/94	870323000	AUTOS	CAIRO	SCHMOISMAN	10.00	1
1	254195	4	29/12/94	870323000	AUTOS	MOURIER	CENTRO MOURIER	25.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 626 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/02/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	11158	9	30/10/95	87032210	AUTOS	MACARO	LAYBOR	30.00	1
1	12803	8	09/01/96	87032310	AUTOS	SIMOSIS	FAS	20.00	1
1	79082	2	18/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	GONZALEZ	23.00	1
1	84356	4	25/04/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	ROSALES	29.00	1
1	117338	6	10/10/95	87032410	AUTOS	AMARELLO	TIGER	14.00	1
1	180922	2	06/09/94	871150000	MOTOS	BEAUDEAN	HOSPITAL	47.00	1
1	225838	2	14/11/94	870323000	AUTOS	REPETTO	SANCHEZ ACOSTA	10.00	1
1	232556	1	23/11/94	870323000	AUTOS	REPETTO	ANTARES	10.00	1
1	232648	9	23/11/94	870332000	AUTOS	REPETTO	GUERRA	10.00	1
1	251310	0	26/12/94	870332000	AUTOS	PEREDA	GONZALEZ	10.00	1
1	253892	3	28/12/94	870323000	AUTOS	REPETTO	BCO LINTERS	10.00	1
1	255321	0	19/12/94	870332000	AUTOS	REPETTO	AUCOM	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	832	6	28/12/96	87032310	AUTOS	ALVAREZ	LEBRUN	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	751	8	23/01/96	87032310	AUTOS	ERRIGO	GOLDMAN	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10473	0	12/10/95	87042110	CAMIONETAS	GAMAS	LUCERO	30.00	1
38	10726	5	20/10/95	87042190	CAMIONETAS	CLAVERO	BECERRA	65.00	1
38	10860	2	23/10/95	87042190	CAMIONETAS	PUEBLA	FERNANDEZ	25.00	1
38	11986	6	21/11/95	87032310	AUTOS	VACCAREZZA	FERRER	35.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 627 v. 26/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 31/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10756	9	03/01/96	87032210	AUTOS	CELLERI	MEYER ARANA	15.00	1
1	11382	7	04/01/96	87032310	AUTOS	BENITEZ	KOLB	15.00	1
1	12094	2	09/01/95	87032310	AUTOS	ZUBIAURRE	PONCIO	20.00	1
1	19881	0	20/01/95	87032310	AUTOS	MOURIER	QUESOS PAMDEANO	24.00	1
1	29685	9	13/02/95	87032310	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	30.00	1
1	42415	7	16/03/95	87032310	AUTOS	CAIRO	TAE KYU KANG	15.00	1
1	75059	3	05/06/95	87032310	AUTOS	MOURIER	SCHARTZ	45.00	1
1	82559	2	18/07/95	870510000	CAMIONES	TALALMO	C.S.G.	40.00	1
1	86493	9	07/08/95	87032310	AUTOS	MOURIER	KRAG	62.00	1
1	105225	4	26/09/95	87032310	AUTOS	MOURIER	SEGNAGA	10.00	1
1	106218	7	28/12/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ELIZONDO	48.00	1
1	106637	0	28/09/95	87032210	AUTOS	LAVIN	PECKAITIS	60.00	1
1	107670	8	03/10/95	87032210	AUTOS	MOURIER	FERNANDEZ	22.00	1
1	122021	1	10/11/95	87043110	CAMIONETA	TALAMO	PUJOL	20.00	1
1	232580	6	23/11/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	20.00	1
1	232583	7	23/11/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	20.00	1
1	253893	0	28/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	254199	2	29/12/94	870323000	AUTOS	MOURIER	VOLTRON	10.00	1
1	254408	3	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	20.00	1
1	254435	9	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	25.00	1
1	254450	2	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	16299	1	06/02/95	84719329	COMPUTACION	MERCURIO	D Y B	40.00	1
73	24133	7	22/03/95	84719312	COMPUTACION	MERCURIO	D Y B	40.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 26/2 Nº 628 v. 26/2/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 122/96

En la edición del 22 de febrero de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el RESUELVE:

ARTICULO 1º. —

DONDE DICE:

MUSSOLINI, Marta Susana Legajo Nº 26.257/44

DEBE DECIR:

MOUSSOLI, Marta Susana Legajo Nº 26.257/44

e. 26/2 Nº 610 v. 26/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Disposición 5/96 (R. C. R.)

Comodoro Rivadavia, 13/2/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, los puntos 4 y 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.); el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el punto 3.1. del Título III de la Instrucción General Nº 658/95 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Sede de la D. G. I., Región Comodoro Rivadavia con fecha 9/2/96.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General y Especial reglado por los Capítulos I y II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA SEDE - REGION COMODORO RIVADAVIA

20-01516859-6	FERNANDEZ SALMERON PERFECTO
20-01523141-7	VITULLO EMILIO ARTURO
20-01523270-7	GRANSON PEDRO
20-01526655-5	DIAZ TOMAS GUILLERMO
20-03399225-5	GARCIA RAUL
20-04058819-2	CANDEAS ALFREDO CONTRERAS
20-04253707-2	CASTRO PEDRO OSCAR
20-04264266-6	DE ELIA RICARDO FRANCISCO
20-04271615-5	PESCE PEDRO ANGEL
20-04291288-4	DEVINCENTI RUBEN ALBERTO
20-04403466-3	FITZ PATRICK GUILLERMO ASHLEY
20-04626959-5	AMANTE CARMELO
20-04665640-8	ALBERELLI NORMANDO DILPO
20-04703511-3	AMBROSI FRANCO JUAN VITO
20-04966825-3	PARRELLA OSVALDO ALFREDO
20-05031546-1	GONZALEZ BERNARDO NICANOR
20-05334900-6	MALDONADO ANTONIO
20-05413333-3	CARRIZO PABLO MARCELO
20-05460134-5	LATINO VICENTE
20-05472139-1	BANOVSKY JUAN ANDRES
20-05479690-1	CUESTAS EDUARDO NAZARIO
20-05488113-5	BARRIENTOS JULIO INOCENCIO
20-05615466-4	VEGA JOSE RAMON
20-05886542-8	MAYER LEOPOLDO GERMAN
20-06076694-1	CARRIZO ORLANDO
20-06689524-7	AGUIRRE LUIS
20-06952022-8	REY RICARDO JOSE
20-07307078-4	FERRE TORRES JOSE
20-07310085-3	TORRES ANTONIO
20-07315583-6	GOMEZ ANTONIO
20-07315819-3	PEREZ JOSE
20-07318834-3	SUCESION PUJANA ROMAN
20-07321680-0	DE KLERK LUIS JUAN
20-07323617-8	BAREILLES CARLOS OMAR
20-07325033-2	GALLO SANTIAGO MANUEL
20-07326097-4	RIGONI JORGE ALBERTO
20-07327284-0	IVANCIC ALBERTO JOAQUIN
20-07330185-9	BLOISE JOSE OSCAR
20-07650258-8	BEDETTA NORBERTO ENRIQUE
20-07811160-8	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-07814146-9	GATTI OSCAR ALBERTO
20-07814255-4	BONAHORA JORGE RAUL
20-07815993-7	QUIROGA HORACIO SEGUNDO
20-07817434-0	SAMPEDRO JOSE LORENZO
20-07818327-7	MONTOYA CARLOS ALBERTO
20-07819875-4	VICENTE ANTONIO
20-07819999-8	GARAY MANUEL ELIAS
20-07820976-4	MORALES ANTONIO JOSE
20-07821204-8	SIARES NESTOR DANIEL
20-07821396-6	MASPOLI CARLOS ALBERTO
20-07848021-2	LOPEZ OSCAR ALFREDO
20-07852040-0	CUCHI COLLEONI CARLOS ALBERTO
20-08042633-0	AGUERO RICARDO ANTONIO
20-08207929-8	AGORRECA CARLOS DOMINGO
20-08248797-3	ACIAR JUAN EDUARDO
20-08526733-8	GONZALEZ PEDRO GUILLERMO
20-10146256-1	AYECHU CARLOS BERNARDO
20-10462407-4	FILIPELLI EGIDIO CARLOS
20-11006278-9	SANCHEZ LUIS ALBERTO
20-11155428-6	GATTI RUBEN AMERICO
20-11271296-9	ACUÑA FRANCISCO RAMON
20-11372421-9	GOMEZ LUIS HECTOR
20-11691978-9	LARREGUY LUIS ALBERTO
20-11983294-3	BARRIONUEVO JORGE DEL VALLE
20-12040225-1	PEREA JUAN CARLOS
20-12040366-5	GUTIERREZ CESAR SERAPIO
20-12040675-3	GUERREIRO JOSE ALBERTO
20-12040712-1	KATIC RICARDO DANIEL
20-12258508-6	BARRIOS HECTOR OSCAR
20-12334148-2	GARCIA DIEGO
20-12593536-3	VISSER EDGARDO RUBEN
20-13146336-8	SILVA JUAN CARLOS
20-13199170-4	FERRANTE JORGE RUBEN
20-13564081-7	DESTEFANIS ALBERTO MARCELINO
20-13564618-1	DIAZ MIGUEL ANGEL
20-13756826-9	ACOSTA NELIDO SALVADOR
20-13763784-8	AGUILAR JORGE FLORENCIO
20-15200346-4	ONIEVA EDUARDO
20-15201250-1	BIRKHOFER ENRIQUE JOSE
20-15203140-9	VIEGAS DE SOUSA JOSE
20-15204030-0	SALINAS VICTOR HUGO
20-15215348-2	FERNANDEZ PIÑEIRO FAUSTINO
20-15230048-5	GOMEZ ALFONSO
20-15235908-0	RABANAL JUAN MANUEL
20-15247894-2	PIRES EMIDIO
20-15278357-1	CATACCI GUIDO
20-16134036-8	CATACCI PATRICIO ROMANO
20-16363717-1	WEINSTEIN GUSTAVO ALFREDO
20-17729680-6	CARDENAS SANDRO JAVIER
20-18382259-5	APHOWRISETH HENRY
20-18687799-4	BARRIA COFRE HECTOR VICTOR
20-18689168-7	ALMOCID JOSE S.
20-21354886-8	CASADO PABLO FERNANDO
20-92344021-7	FUENTEALBA FROBERTO ERASMO
20-92376562-0	GARAI BORQUEZ GUILLERMO
20-92528146-9	STATHAKIS BASILIO
20-92713211-8	HERNANDEZ DIEGO SIMON
20-93262751-6	CORALLI ILVIO
23-02314997-4	KORTHALS PAULINA FILOMENA
23-03831263-4	VECINO NELIDA AMERICA
23-04159378-4	FALICOFF MARTA RAQUEL
23-04950882-4	LOYAUTE BLANCA ISABEL
23-05314059-9	JURADO ORLANDO ADOLFO
23-05424089-9	GONZALEZ JOAQUIN CONSTANCIO
23-06199781-4	CORCHUELO BLASCO MARTHA L D DE
	DO BRITO JOAQUIN
23-07312860-9	KORTHALS EUGENIO RODOLFO
23-07314320-9	BLADILO MARIO JOSE
23-07320103-9	PEJCICH JORGE OMAR
23-07818317-9	VALLEJOS JOSE RAMON
23-07996065-9	KATIC HUGO JOSE
23-11006319-9	HILGENBERG NELID HAYDEE M DE
23-11006333-4	GARIBOLDI FERNANDO CARLOS
23-12041781-9	MENDES FERNANDO
23-15202867-9	CASTELLANOS CINTAS JUAN
24-10494612-3	MANDARANO NELIDA JOSEFA
27-00538303-5	ROSELLO CELIA MERCEDES D DE
27-00718251-7	CURRUHINCA CLARA
27-00787795-1	RONDINI HERMINIA IRMA
27-02768595-7	ALBERELLI JOSE HECTOR
27-04672117-4	FILIPPI ELISA
27-04728725-7	AMAYA JUSTA
27-06130757-0	ESPONA ALICIA BEATRIZ
27-06376853-2	VELAZQUEZ ZUNILDA BEATRIZ
27-09985330-7	RICCI ALICIA BEATRIZ G DE
27-10286620-2	BEDETTA GLADYS HAYDEE
27-10287669-0	AGUERRI ALICIA BLANCA
27-10786815-7	RIEL NANCY LILIANA
27-11414992-1	RUTIGLIANO ANGELA MARCELA
27-11458104-1	CZYZ BEATRIZ JUANA
27-11511380-7	ROSELLO PATRICIA AMALIA
27-11518202-7	BAZZI SUSANA ISABEL B DE
27-12638283-4	QUELIN MARIA ISABEL
27-13564775-1	VELAZQUEZ CATALINA MARIA V DE
27-14389994-8	LIMA CLAUDIA BEATRIZ G DE
27-14672217-8	TORRACA ROSA S DE
27-15203413-5	MILLALONCO FRANCISCA ISABEL
27-15261081-0	FUNOSAS ROXANA L DE
27-17482672-8	FARIAS MARCELA BEATRIZ
27-17530022-3	NAVARRO FERNANDEZ GABRIELA EDE
27-92443557-2	DI CARLO VAZQUEZ Y CIA SC E IC
30-50375244-8	HERMOSO ANTONIO LUIS Y ALTUNA
30-51456661-1	U S P A S.R.L.
30-52349036-9	EMPRESA COLISEO DE GONZALEZ RO
30-52887275-8	CASA HERRADA SACIIF
30-53785431-2	OPTICA SAN JORGE SOCIEDAD DE H
30-53971470-4	MOSQUERA BARO RAMON ESTEBAN
30-55186003-1	PARDO DOMINGO E HIJOS FRANCISC
30-56274170-0	RICARDO F DE ELIA SOCIEDAD RES
30-57613222-7	EL SABROSITO DE ALTUNA JUAN CA
30-58252132-4	TOYOSUR SRL
30-58453269-2	BENJAMIN GROSHAUS E HIJOS DE B
30-58568347-3	ATLANTICO SUR DE AGRELO JOSE Y
30-59349787-5	

30-60737995-1	DISTRIBUIDORA EL PEHUEN DE GRO
30-61324798-6	SIMOSI SRL
30-61324842-7	COMODORO MOTOS DE RAUL ZAMORA
30-61359079-6	TECNO MARA SOCIEDAD DE RESPONS
30-61373233-7	SUPERMAN II DE MIRANDA MANUEL
30-62091886-1	GUERREIRO IGNACIO Y SAIZ SUSAN
30-62314246-5	LA RURAL SOCIEDAD DE RESPONSAB
30-62364128-3	ASOCIACION ODONTOLOGICA DEL SU
30-62629403-7	CON CIERTO ESTILO DE ALICIA V
30-62742487-2	MARILA SOCIEDAD DE RESPONSABIL
30-62818281-3	INGENIERIA COMODORO SOCIEDAD D
30-62858858-5	GREGORIA SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62983365-6	BELO SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63261312-8	SUAREZ SAMPER ROBERTO TURNER A
30-63528600-4	ESTANCIA LA ESTRELLA DE FRANCI
30-63622067-8	FERIAS RURALES PATAGONICAS SOC
30-63674211-9	FAPA SOCIEDAD DE RESPONSABILID
30-63867121-9	MUÑOZ CARLOS Y TUNIK CARLOS A.
30-64102250-7	EL PAISANO DE CHADWICK GONZALO
30-64117324-6	INGENIERIA TECNICA AUSTRAL SOC
30-64200213-5	VISSER Y VIDAL SOCIEDAD DE RES
30-64289133-9	ARBOS Y TORRES SERVICIOS ESPEC
30-64361196-8	OASIS PADDLE SOCIEDAD DE RESPO
30-65758704-0	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGIL
30-67024968-5	ALFA DE BUSTOS S SANDOVAL J PE
33-50049099-9	CERCOS Y CVITANIC
33-60951726-9	JGF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA
33-61333871-9	AUTOMOTORES SAN MIGUEL DE GURI
33-61576533-9	WIMPI DE BORRACER SUSANA DE Y
33-62341189-9	SANTOS MARIA SANTOS ARGENTINA
33-64324986-9	RIO SUR DE ALEJANDRO F RIQUELM
33-64578925-9	MERCADITO RIVADAVIA DE STOIANO

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Interino, Región Comodoro Rivadavia.

e. 26/2 Nº 629 v. 1/3/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 20 al 29/2/96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		283.00
1/2 RES	141.50	
Cuartos	70.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.49	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.29	
PORCINA (2): (excepto lechones)		115.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 26/2 Nº 630 v. 26/2/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Bs. As., 15/2/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrá hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 18013/95

EMPRESA: TRANSPORTES SOL DE MAYO C. I. S. A.

DOMICILIO: VENTURA BOSCH 7253 (1408) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Trasladar la cabecera desde VENTURA BOSCH Y AVENIDA GENERAL PAZ (CAPITAL FEDERAL) hasta AVENIDA GENERAL ENRIQUE MOSCONI Nº 552, LOMAS DEL MIRADOR (PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES), prolongando su recorrido según el siguiente detalle: IDA: Desde CORREO CENTRAL, por su ruta autorizada hasta RAMON L. FALCON y AVENIDA GENERAL PAZ (PARTIDO DE 3 DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) continuando por AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA GENERAL ENRIQUE MOSCONI hasta el número 552 (PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: Desde AVENIDA GENERAL ENRIQUE MOSCONI Nº 552 por AVENIDA GENERAL ENRIQUE MOSCONI, AVENIDA GENERAL PAZ hasta AVENIDA GENERAL PAZ y VENTURA BOSCH donde empalma con su ruta autorizada. —Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía, Transporte y Comunicaciones.

e. 26/2 Nº 59.443 v. 26/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 90/96

Expediente ENRE Nº 1021/95

Bs. As., 15/2/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S. A." en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 22.244,07), correspondientes al mes de marzo de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión y Transformación, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S. A." y a CAMMESA. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón Nº 275, 4º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/2 Nº 631 v. 26/2/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaria Penal y Correccional Nº 1, a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, el martillero José De Jesús Fernández, rematará el día domingo 3 de marzo de 1996, a las 10 horas, en el playón ubicado frente al edificio de la Unidad Regional IV de Policía de la localidad de Charata, Chaco, los siguientes bienes: 1) Un motor perteneciente a un automotor Renault 4L Nº 5042039, adulterado; 2) Un motor, marca Chevrolet Nº A231146708, adulterado; 3) Una pick-up Jeep Gladietor, Motor Nº NCHC-230 15.165.7002203, original, Chasis: sin numeración; 4) Un automotor Ford Taunus Ghia, modelo 1983, Motor Nº CJAU 24253, adulterado; Chasis Nº KA52CR11370, adulterado; 5) Un automotor Chevrolet, color rojo, Motor Nº A231-32050, adulterado; Chasis Nº P09327, sobre plaqueta con remaches no originales; 6) Un camión Ford 350, Motor Nº PA-6202833, original, Chasis Nº KA9LNA 32635, original - 92695, adulterado; 7) Un automotor Ford F.100, color naranja, Motor Nº 4160619, adulterado; Chasis Nº KAIjH-21455, adulterado; 8) Un automotor Ford F.100, modelo 1987, Motor Nº Perkins Diesel PA-4.524.026, original, Chasis Nº KB8LHS-13474, original; 9) Un camión Ford 600, color rojo, modelo 1971, Motor Nº PA 6134451, adulterado; Chasis Nº KA 4 LLJ-37829, adulterado; 10) Un camión Dodge DP.500, Motor Nº PA 6101183 apócrifo, Chasis: sin numeración; 11) Un camión Mercedes Benz, año 1972, Motor Nº 341.931.10-000808, adulterado, Chasis Nº 341-012-10-011547, adulterado; 12) Un camión Mercedes Benz 1112, Motor Nº 312958-10-000980, adulterado, Chasis Nº 341014-10-001494, adulterado; 13) Un camión Mercedes Benz 1114, Motor Nº 341-919-10-000825, adulterado, Chasis Nº 341.014.10-006226, adulterado; 14) Un camión Mercedes Benz 1114/48, motor: sin numeración, Chasis Nº 341012-10-003919, adulterado; 15) Un camión Mercedes Benz, Motor Nº 312958-10-348, adulterado, Chasis Nº 341-014-10-000065, adulterado. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, al Contado y Mejor Postor. SEÑA: 20 %, acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % a cargo del comprador, en dinero efectivo acto subasta. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: Relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. El comprador deberá fijar domicilio en la ciudad de Resistencia. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Resistencia, 16 de febrero de 1996.
Roberto Ballardini, Resp. Plataforma Comercial.

e. 23/2 Nº 59.292 v. 26/2/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaria Penal y Correccional Nº 1, a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, el martillero Carlos Alberto Caravaca Pazos, rematará día domingo 10 de marzo de 1996, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano S/Nº, Ruta 11, km. 1002, de Resistencia, los siguientes bienes: 1) Un Motor Nº 567974, original, de un vehículo Peugeot; 2) Un Motor Indenor Nº 511102, adulterado; 3) Una pick-up Rastrojero Diesel, Motor Nº 446159, Chasis Nº P68-27219; 4) Un Chasis perteneciente a una camioneta Ford F.100 Nº KA1JNA-30595, original; 5) Un automotor Ford F.100, Motor Nº YSAK-99001, adulterado, Chasis Nº IJJM-15926, adulterado; 6) Un automotor Peugeot pick-up, Motor Nº 426908, adulterado, Chasis Nº 8002646, original; 7) Un automóvil Renault 18 GTX, color azul, Chasis Nº 93402241, adulterado, Motor Nº 4617545, adulterado; 8) Un camión Mercedes Benz, Motor Nº 121778, adulterado, Chasis Nº 341034-10-003567, adulterado; 9) Un acoplado, marca Salto, Chasis Nº 36733, original; 10) Un motovehículo Zanella 125 CC., modelo 1981, Motor Nº 125 ZE 3465, adulterado, cuadro Nº ZB3117, adulterado. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: Sin Base, al Contado y Mejor Postor. SEÑA: 20 %, acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. COMISION: 10 % a cargo del comprador, en dinero efectivo acto subasta. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. PAGO SALDO DE PRECIO: Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: Relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Resistencia, 16 de febrero de 1996.
Roberto Ballardini, Resp. Plataforma Comercial.

e.23/2 Nº 59.294 v. 26/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATE POR MORA

Mora en el pago de los Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

CHALET DE 4 AMBIENTES FALTO DE TERMINACION

El martillero público Horacio J. Morales rematará el día 8 de marzo del cte. año a las 14 hs. en el salón Auditorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, calle Defensa 192, 3º subsuelo, Cap. Fed. un chalet de 4 ambientes y cochera cubierta, sito en la calle La Niña Nº 450 e/Victoria y Azcuénaga, de San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As. con una sup. cta. de 140 ms. con 24 cms² sobre un lote de 1.600 ms.² identificado como lote 8 de la manzana "B" con Nomenclatura Catastral: Cir. II, Secc. M, Manz. 48, Parc. 8. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su título y constancias del Exp. HN. 0753-00-00312. c/RAPPA Norberto. Estado que se entrega ocupado, libre de gravámenes. Venta en efectivo al mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. EXHIBICION: días 1 y 2 de marzo de 12. a 13. hs. BASE DE VENTA: $ 40.000 con el 10 % al contado del valor obtenido, el 20 % a la aprobación del remate dentro de los 10 días y el 70 % financiado en 84 cuotas mensuales, 7 años con más el 15 % de interés anual. Comisión 3 % más sellado de ley. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B.H.N. No se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del boleto. INFORMES: Martillero Horacio J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172, 1º piso, Lanús. T.E. 241-4238 y 7969 y en B.H.N. Casa central. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — ANA GAZCON ARAOZ DE BULLRICH, Jefe Departamento Marketing.

e. 23/2 Nº 601 v. 26/2/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA
ARGERICH 2657, Cap. Fed. 82,55 m²
70 % FINANCIADO A 84 MESES.

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en la operación Nº AE-0830-00-00211, a nombre de Marta Vazquez, el día 5 de Marzo de 1996 a las 11,30 horas en el Salón Anfiteatro del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la propiedad ubicada en la calle Argerich 2657, Unidad Funcional Nº 7, piso 1º, Capital Federal. Se trata de un departamento de Living-comedor, dos dormitorios, cocina, baño y terraza. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Secc. 69, Manz. 18, Parc. 25. Superficie cubierta del primer piso 82,55m². Se vende ocupada y en el estado en que se encuentra. BASE: $ 30.000. Seña 10%, Comisión 3%, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo se abonará de la siguiente forma: 20% dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y el 70% restante en 84 cuotas mensuales con más un interés del 15% anual. El comprador deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios de escrituración. No se permiten compras en comisión, ni transferencias y/o cesiones del boleto. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. EXHIBICION: 1 y 4 de Marzo de 1996 de 10 a 12 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, Arroyo 810, PB, Capital Federal. Tel.: 393-8073 y 3752 fax. — FEDERICO L. DE LA BARRA, Martillero. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en la edición del 21/2/96.

e. 23/2 Nº 579 v. 26/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Angel Miguel MOYANO PADILLA (L. E. Nº 7.630.479), a Eduardo Héctor RIQUELME (L. E. Nº 8.410.948) y a José Ignacio ROMERO DIAZ (D. N. I. Nº 7.982.434) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario Nº 866, Expte. Nº 100.016/96, caratulado EX-BANCO FEIGIN S. A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/2 Nº 591 v. 26/2/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00